

Javier Cascante E.
Superintendente

SP-A-104

***ACUERDO PARA LA EXENCIÓN DE NORMAS APLICABLES AL FONDO DE GARANTÍAS
Y JUBILACIONES DE LOS EMPLEADOS DEL BANCO CENTRAL DE COSTA***

Superintendencia de Pensiones. Despacho del Superintendente. Al ser las trece horas del diecinueve de noviembre del dos mil siete.

Considerando que,

1. El artículo 34 del *Reglamento para la Regulación de los Regímenes de Pensiones Creados por Leyes Especiales y Regímenes Públicos Sustitutos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte*, establece que los Regímenes que se encuentran en proceso de liquidación, continuarán rigiéndose por sus propios reglamentos, debiendo cumplir con los requerimientos de información y cualquiera otra disposición específica que realice la Superintendencia.
2. El Artículo 1° del *Reglamento de inversiones de las Entidades Reguladas* señala que, tratándose de entidades reguladas y fondos en proceso de liquidación, así como de fondos de pensiones creados por leyes especiales cerrados a nuevas afiliaciones, el Superintendente podrá, mediante acuerdo debidamente razonado y motivado, eximirlos parcialmente de las disposiciones contenidas en este mismo Reglamento.
3. El Banco Central de Costa Rica asumió el pago de la planilla de pensionados del Fondo de Garantías y Jubilaciones de los Empleados del Banco Central de Costa Rica, conforme lo establecido en el Transitorio XIII de la Ley Orgánica del Banco Central y lo resuelto por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica mediante Artículo 11, numeral 2, del Acta de la Sesión 5163-2003, celebrada el 11 de junio del 2003.
4. Los recursos administrados por el Fondo de Garantías y Jubilaciones de los Empleados del Banco Central de Costa Rica están constituidos, básicamente, por una Reserva para Obligaciones Judiciales.

“Valor del mes: Credibilidad”

SP-A-
Página 2

Por tanto,

Se exime Fondo de Garantías y Jubilaciones del Banco Central de Costa Rica al de las siguientes regulaciones:

1. ¹

2. ²

3. ³

4. ⁴

I. Deberes de remisión de información.⁵

El Fondo de Garantías y Jubilaciones de los Empleados del Banco Central de Costa Rica, sin perjuicio de cualquiera otra que, en el ejercicio de sus funciones de supervisión requiera la Superintendencia de Pensiones, de conformidad con las potestades generales establecidas en la ley No. 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias, únicamente deberá remitirle a la SUPEN la siguiente información:

INFORMACIÓN	PERIODICIDAD	PLAZO DE ENTREGA	FORMATO Y MEDIO DE ENTREGA
-------------	--------------	------------------	----------------------------

¹ Derogado mediante acuerdo [SP-A-186](#) de las catorce horas del veintitrés de agosto del dos mil diecisiete.

² Derogado mediante acuerdo [SP-A-186](#) de las catorce horas del veintitrés de agosto del dos mil diecisiete.

³ Derogado mediante acuerdo [SP-A-186](#) de las catorce horas del veintitrés de agosto del dos mil diecisiete.

⁴ Derogado mediante acuerdo [SP-A-186](#) de las catorce horas del veintitrés de agosto del dos mil diecisiete.

⁵ Modificado por el acuerdo [SP-A-165-2012](#), de las doce horas del 23 de noviembre de dos mil doce.

“Valor del mes: Credibilidad”

Auxiliar de Pensionados	Mensual	Durante los primeros cinco días hábiles del siguiente mes.	En hoja electrónica, mediante correo electrónico, según el formato establecido en el Anexo 1.
-------------------------	---------	--	---

Los administradores del régimen deberán remitir en un plazo máximo de **diez días hábiles** contados a partir de la comunicación de este acuerdo, un plan de implementación de la normativa aplicable.

Rige a partir de su comunicación.

“Valor del mes: Credibilidad”

ANEXOS⁶

Anexo No. 1

INFORMACIÓN DE PENSIONADOS				
Nº de Identificación	Tipo de Pensión (1)	Nombre y apellidos	Sexo (2)	Monto Pensión

Notas:

(1) Indicar en esta columna lo siguiente:

V= Pensionado por vejez

I= Pensionado por invalidez

M= Pensión por sobrevivencia

(2) Indicar "F" a femenino y "M" a masculino

⁶ Modificado por el acuerdo [SP-A-165-2012](#), de las doce horas del 23 de noviembre de dos mil doce.

“Valor del mes: Credibilidad”

“Valor del mes: Credibilidad”

Teléfono 243-44-46 243-44-45

Fax 243-44-44

SUPEN
supen@supen.fi.cr